REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2012 00430 00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
DEMANDANTE:	**EMILIANO MORALES OCAMPO**
DEMANDADO:	**CASUR**
ASUNTO:	**RESUELVE MEMORIAL**
AUTO DE TRAMITE No.	**1854**

El 1° y el 20 de agosto se celebro la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en esas fechas no se hizo presente la Dra. Maida Yolima Rivas Rincón, apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-.

Mediante memorial recibido en este despacho el día 20 de agosto, la Dra. Maida Yolima Rivas Rincón justifica su inasistencia a la citada audiencia argumentando que solo se le otorgo poder para contestar la demanda. Al revisar el poder que consta a folio 38 se comprueba lo dicho por la abogada.

De conformidad con el artículo 180 numeral 3 de la ley 1437 de 2011 la inasistencia a la audiencia inicial solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa y el juez puede admitir las justificación que se presente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

Así las cosas se acepta la justificación presentada por la Dra. Maida Yolima Rivas Rincón, apoderado de CASUR por su inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el 1° y 20 de agosto.

La presente decisión solo tiene el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se pueden derivar de la inasistencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria